

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

FRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION É IMPRENTA
Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENDA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 168 de 17 Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La presentación á las Cortes de los proyectos de ley sobre colonización y repoblación interior y sobre régimen de la Administración local responde á un mismo pensamiento de gobierno: á robustecer la vida de los pueblos, creando en ellos elementos de fomento de su riqueza y confiriéndoles facultades para administrar y desarrollar la hacienda municipal.

Al llegar dichos proyectos á ser leyes, dejarán de depender de este Ministerio todos los montes y terrenos propiedad del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y también habrá cesado la intervención de la Hacienda en cuanto se refiere á los bienes de los pueblos y de las provincias, respecto de los cuales no tendrán aplicación en lo sucesivo las leyes desamortizadoras.

Sometidas, pues, al Parlamento tan trascendentales reformas, los respetos que al mismo se deben, la conveniencia de que no pueda atribuirse á codicias de la Administración el cumplimiento de la obligación que le imponen las disposiciones vigentes de proceder á la venta de tales bienes, la utilidad que al mejor éxito de implantación de las futuras leyes reportaría la existencia de una mayor cantidad de montes y terrenos pendientes de enajenación, y, tanto como estas consideraciones, la previsión de evitar que continuando las ventas se originen en su día reclamaciones y tergiversas que entorpezcan la aplicación

de las nuevas leyes, son fundamentos suficientes para suspender desde ahora la acción administrativa en cuanto á la enajenación de los bienes, cuyo régimen de dominio y administración está siendo objeto del estudio de las Cortes.

En vista, pues, de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver:

1.º Que queden en suspenso desde la fecha de esta Real orden las operaciones preparatorias de anuncios para subastas y la publicación de los anuncios mismos en cuanto á montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y en cuanto á los demás bienes de los pueblos ó de las provincias.

2.º Que queden en suspenso asimismo todas las subastas anunciadas de los indicados bienes cuya celebración no haya tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULAR

Publicada la circular de 30 de Marzo último, creyó esta Delegación Regia que, dado su criterio expansivo y las facilidades que se daba en ella á los deudores, la liquidación de sus débitos no ofrecería dificultades y podría llegarse, sin apelar á medios coercitivos, al fin que se proponía. El tiempo transcurrido sin resultado práctico demuestra que, á pesar de las concesiones, de las benevolencias y de las facilidades otorgadas por esta Delegación, son muy pocos los deudores que responden á este prudente llamamiento, creyendo, sin duda, que una resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, demorar el cumplimiento de sus deberes. Este error, ni disculpable antes, ni fundado en los momentos actuales, puede irrogarles perjuicios de consideración, porque de no acatar las disposiciones de este Centro, de no demostrar su buena fe y sus deseos de normalizar su situación, habrán

de liquidarse sus deudas por la legislación anterior, sin beneficios de ningún género.

La regla 3.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos faculta de un modo implícito á esta Delegación Regia para liquidar en una ú otra forma, y de esta facultad hará uso sin contemplaciones ni desmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerte de benevolencias, y llegando hasta el último término de la severidad cuando observase que por medios ilícitos se tratara de eludir el precepto legal.

Es preciso que los pueblos se convenzan de que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias determinaban el pago inmediato ó la prórroga indefinida para la satisfacción de un crédito; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve plazo, con exactitud y con imparcialidad, y que á estos trabajos les concede este Centro una importancia decisiva, porque en ellos se funda el porvenir de los Pósitos y el aumento de sus caudales.

Por las anteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidación, en cuya labor habrá usted de emplear una gran actividad y una gran energía, á fin de lograr brevemente el resultado apetecido.

A este fin, se atenderá usted á las resoluciones siguientes, dejándole, sin embargo, esta Delegación Regia la libertad de acción necesaria para que, de acuerdo con el criterio que en esta circular se sustenta, pueda llevar á los pueblos los estímulos y las energías que fueran precisos para el más completo desarrollo de este servicio:

1.ª Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.

2.ª Los deudores que se hallen comprendidos en los artículos 6.º, reglas 1.ª y 2.ª, que aun no hubiesen solicitado los beneficios consignados en ellas, ó los hubieran solicitado con fecha posterior al 23 de Enero último, lo harán en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días, bien entendido que los que antes del 1.º de Agosto no lo hicieran

se entenderá que renuncian á tales beneficios, y que prefieren se les liquide con arreglo á la legislación anterior.

3.ª A estos deudores se les formará al día siguiente en que termine el plazo referido el oportuno expediente de liquidación y reintegro ateniéndose á lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 3.º de la ley vigente; y en el caso de que resultase la insolvencia del deudor y del fiador se aplicará la responsabilidad que preceptúa el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

4.ª A los deudores acogidos ó que se acogieren antes de la fecha indicada á los beneficios de la ley se les liquidarán desde luego sus débitos; pero si no tuviesen fondos para hacer el reintegro se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre próximo. Pasado éste se procederá contra ellos en la forma que determina el art. 3.º, regla 5.ª, de la ley vigente de 23 de Enero de 1906.

Desde luego comprenderá usted la tendencia de las anteriores disposiciones, y tenga en cuenta que al dictarlas este Centro se halla resuelto á que se cumplan dentro de los plazos marcados, para lo cual exigirá á los Administradores morosos en la realización de este servicio las más estrechas responsabilidades. Sirvase, pues, ponerlo así en su conocimiento; y á fin de que la ignorancia no pueda alegarse en tan importante asunto, indiqueles la conveniencia de que reunan á los deudores y les hagan presente el decidido propósito de este Centro y los perjuicios que se les irrogarán de no satisfacer las sagradas atenciones por que se hallan en descubierto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, Conde del Retamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

Segunda seccion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.435.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Vicente Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 24 de Junio al 1.º de Julio.											
17.350	Recompensa.	Demarcac.º	12	La Alfonseca.	Alumbres.	Cartagena.	Juan Jorquera.	A. Bañón.	Redención. Siempreviva.	José García Jiménez. Vicente Gisbert.	Cartagena. Id.
17.351	Sueños de Oro.	Id.	64	Corrales de Talego y Lo de Campano.	Alumbres y Hondón y Santa Lucía.	Id.	El mismo.	El mismo.	El Faro.	Herederos de Juan de La Cierva. Camilo Gisbert. Juan Jiménez.	Murcia. Cartagena. Garbanzal.
17.352	La Vuelta al Mundo.	Id.	35	Ferrid y Barranco de los Sánchez.	Alumbres.	Id.	El mismo.	El mismo.	Mariana. Por si pega. Carlota.	Camilo Gisbert. José Martínez. Sociedad J. Jorquera é hijos.	Cartagena. Id. Id.
Del 29 de Junio al 6 de Julio.											
17.355	Julia Manzanares.	Demarcac.º	18	Migalola y Rambla del Charco.	Alumbres.	Cartagena.	Tomás Manzanares.	A. Bañón.	Una Corazonada.	Herederos de Pablo Nogues. Sociedad J. Jorquera é hijos. Camilo Gisbert. El mismo. Hros de Antonio Medina.	Murcia. Cartagena.
16.958	Demasia á El Posma.	Id.	86.810 ^m	Cabezo del Alporpú.	Id.	Id.	Pedro Luebo.	El mismo.	Alfonso. San Antonio. Mariana. El Romayo.	Manuel Más Gilabert. Manuel González Hernández. José Hernández. El mismo. Dolores Ortiz Ramirez. Pedro Luebo. El mismo. Antonio Belmonte. José Maestre.	Cartagena. Id. La Unión. Id. Cartagena. Id. Id. Zeneta. Cartagena. Id. Id. Id. Id.

Quinta sección.

Número 1.416.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose formalizado en 31 de Enero próximo pasado los recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del presupuesto de 1906, se notifica á las Corporaciones municipales interesadas, las cuales para retirar las cartas de pago correspondientes, se servirán remitir á esta Delegación para justificar las respectivas nóminas, recibos suscritos por los Sres. Alcaldes, ó autorizar á persona para que lo haga, cuyo recibo suscribirá en la respectiva nómina.

	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.
Caravaca.	415 40	499 69
Calasparra.	174 29	126 91
Cehégín.	121 11	110 06
Moratalla.	115 17	106 42
La Unión.	713 98	2.450 01
Fuente-alm.	57 40	50 94
Cieza.	339 79	330 67
Abanilla.	26 61	27 47
Blanca.	91 80	82 52
Fortuna.	78 30	75 44
Ricote.	12 25	6 60
Mula.	255 74	223 81
Albudeite.	8 25	7 25
Bullas.	56 28	112 52
Campos.	2 54	4 74
Pliego.	9 22	14 70
Molina.	50 03	42 36
Ulea.	14 95	5 52
Archena.	44 42	274 24
Alguazas.	30 10	11 12
Ceuti.	10 72	7 70
Lorquí.	45 75	78 02
Murcia.	»	50 08
Beniel.	5 62	2 34
Alcantarilla.	»	226 96
Pacheco.	46 53	76 69
Pinatar.	11 30	10 38
San Javier.	28 23	32 79
Cartagena.	470 34	»
Totana.	308 69	281 98
Alhama.	95 62	96 21
Aledo.	1 64	0 51
Librilla.	5 39	4 18
Mazarrón.	49 12	809 78
Yecla.	169 33	160 96
Jumilla.	139 88	193 02
Ricote.	»	6 60
Ojós.	1 97	1 97
Villanueva.	14 90	6 05
TOTALES.	4.022 66	7.250 30

Murcia 15 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.426.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Habiéndose extraviado la carta de pago del ingreso que D. Francisco Bautista Soriano, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cartagena, hizo en 15 de Diciembre de 1898, en la Caja Sucursal de la de Depósitos en esta provincia en concepto de necesario, bajo el núm. 93 de entrada y 1.709 de registro de inscripción de la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas; para responder del resultado de una demanda que se sigue á nombre de D. Juan García Clemencin, contra D. Emilio Gil Casas; se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con

el art. 41 de la instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 17 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Número 1.437.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción, pone en conocimiento de esta Tesorería que con fecha 30 de Enero de 1906, dejó de presentar sus servicios como auxiliar de la zona 5.ª, Mula, D. Enrique Botía Molina á consecuencia de haber cesado en su cargo, en aquella fecha el agente que le nombró.

A la vez comunica que con fecha 8 de Febrero de 1906, el agente recaudador de la referida zona, nombrado en esa fecha D. Juan Antonio Delgado, extendió á favor del Don Enrique Botía Molina, oficio señalándole el mismo cargo que desempeñaba, por cuya razón y desde el 8 de Febrero de 1906, es auxiliar de la citada zona, al referido Sr. Botía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 17 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Número 1.153.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Primer trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Abril, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Alquerías.

- Juan García, 13'78.
- Juan Pina, 4'51.
- José Muñoz, 5'70.
- José Velasco, 13'96.
- José García, 10'99.
- José Pardo, 10'28.
- José Noguera, 21'08.
- Juan Morales, 3'56.
- Rita Muñoz, 2'73.
- Francisco Pallarés, 2'38.
- Francisco Nicolás, 2'02.
- Juan Martínez, 1'78.
- Manuel García, 2'50.
- Pedro Ramón, 1'78.

Raal.

- Antonio Pérez, 8'31.
- Antonio Alcaraz, 5'35.
- Antonio Arca, 5'05.
- Antonio Muñoz, 3'56.
- Antonio Lucas, 5'35.
- Antonio Pérez, 3'56.
- Bomingo Bonet, 3'56.
- Francisco Abellán, 8'08.
- Francisco Alegria, 3'86.
- Francisco López, 1'90.
- Francisco Abellán, 10'39.
- Francisco Fernández, 8'91.
- Francisco Tovar, 7'84.
- Francisco Ruvira, 6'30.
- José Fernández, 8'91.
- José Rodríguez, 6'24.
- José Belmonte, 1'90.
- José Abellán, 10'09.
- José Ros, 6'65.
- Juan Abellán, 12'47.
- Julián Navarro, 8'62.
- Maria Antonia Tovar, 9'50.
- Miguel Pelegrin, 2'08.
- Miguel Sánchez, 4'16.
- Miguel Muñoz, 8'90.
- Pedro Martínez, 3'27.
- Pedro Riquelme, 10'99.
- Patricio García, 14'25.

Semestrales.

- Sebastián Martínez, 3'56.
- Antonio Ros, 2'97.
- Antonio Ruiz, 1'78.
- Dolores González, 2'74.
- Juan Lorente, 1'78.
- Luis Martínez, 1'78.
- Pedro Abellán, 2'97.

Zeneta.

- Antonio García, 8'61.
- Antonio Pastor, 4'75.
- Antonio García, 4'75.
- Antonio Robles, 1'78.
- Blas García, 3'92.
- Carlos Belmonte, 2'97.
- Fulgencio Gómez, 10'16.
- José Roca, 21'98.
- Jacinto Roca, 13'06.
- José López, 4'87.
- Miguel Bastida, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 7 de Mayo de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 3 119.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Contribución canon de minas.—Pueblo de Mazarrón.—Segundo trimestre de 1906.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la

Id.	Herederos de Antonio Gómez Cánovas.	Paquico.	Id.
Id.	Juan Jorquera.	Ginés.	Id.
Id.	Pedro Luengo.	La Escalera.	Id.
Id.	El mismo.	El Día cuatro.	Id.
Id.	El mismo.	El Llavin.	Id.
Id.	El mismo.	La Corona.	Id.
Id.	Dolores Ortiz Ramirez.	La Candelaria.	Id.
24.752 ^m Cabecico de Requena.			
Id.	Id.	Id.	Id.
17.260 Demasia á El Martillo.			

Murcia 17 de Junio de 1907.—El Jefe del distrito, P. A., Vicente Kindelán.

contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, minas y cuotas que adeudan.

- José Lorca, Don Antonio (demasia), 8'23 pesetas.
- Francisco Romero, La Aparecida, 18.
- Antonio Soler Martínez, Ataulfo, 15.
- Rogelio Cañavate, El Carmen, 18.
- Vicente Martínez, La Carlota, 30.
- José Antonio Martínez, Graviña, 18.
- Juan de Dios Herrero, La Generala, 6.
- El mismo, id. (demasia), 4'80.
- Sociedad El Comercio, San Ignacio, 15.
- José Antonio Martínez, Mendez Núñez, 18.
- Joaquín Masía Visedo, La Nicola y Joaquín, 9.
- Francisco Ruano, Nuevo Rubico, 67'50.
- Francisco Ruano, Nuevo Carliscos, 22'50.
- Abelino Salazar, Curro, 27.
- Anglada Hermanos, Santa Rosa, 45.
- Joaquín Masía, San Rogelio, 18.
- José Lorca, El Regalo, 18.
- Juan de la Cierva, La Sorpresa, 45.
- Abelino Salazar, Serafina, 27.
- Francisco Ruano, 2ª Estrella, 138.
- Francisco Ruano, 2º Vicente, 22'50.
- Francisco Ruano, 2ª Morera, 135.
- Roque González, 3 Amigos, 21.
- Anglada Hermanos, Restaurada, 45 pesetas.
- José Ruiz Higuero, Tubarcain, 18.
- José García Méndez, Los Tres Amigos, 45.
- Antonio Soler Martínez, Viriato, 30 pesetas.
- Francisco Ruano, La Unión de Dos, 25'50.
- José Ruiz Higuero, Zampa, 9.
- Cándido García Asensio, El Porvenir, 18.
- Anselmo Bañón, El Vigia, 60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de

Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 20 de Septiembre de 1907.—El Agente, F. Ferrández.

SECCION

Número 1.399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Valero y Dato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Mula.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1907, realizado previa autorización, para cubrir el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta.

Mula 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, J. Valero.

Número 1.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don José Antolí Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reclutamiento de 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncien al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo derivan.

Jumilla 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Antolí.—El Secretario, Alejandro Pinazo.

Número 1.420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

6.ª Comisión de Quintas.

Los mozos que hayan de ser alistados en el de la sección 6.ª de esta capital, para el reemplazo del año próximo venidero y tengan que proponer excepciones relacionadas con la ausencia de padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero; deben promover desde luego los expedientes a que se refiere el art. 69 del Regla-

mento, para la ejecución de la ley de Reemplazos, presentándose al efecto en la Secretaría de esta comisión de quintas.

Murcia 15 de Junio de 1907.—J. Abellán.

Número 1.410.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria como así mismo el correspondiente al registro fiscal de edificios y solares de este término, que han de servir de base a los repartos de la contribución del año próximo de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas.

Calasparra 14 de Junio de 1907.—Gabino Ruiz.

Número 1.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Quintas.

Por el presente se hace saber: Que con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el presente mes, presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo que se señala les parará el perjuicio correspondiente.

Cieza 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Sinforiano Marín.

Número 1.419.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Sección 4.ª de Quintas.

Se hace saber: Que los mozos que hayan de ser alistados en esta Sección para el reemplazo del año próximo venidero de 1908 y tengan que proponer excepciones relacionadas con la ausencia de padres ó hermanos por más de diez años en ignorado paradero; deben promover los expedientes a que se refiere el artículo 69 de la vigente ley, presentándose al efecto en la Secretaría de esta Comisión de Quintas.

Murcia 15 de Junio de 1907.—El Presidente, José Asensio.

Octava sección.

Número 1.438.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAZARRÓN

Don Francisco Zamora Gómez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de

juicio verbal seguidos en este Juzgado por Don Félix Hernández Espejo, contra Don Antonio Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la siguiente

Finca:

Una casa de morada y planta baja, cubierta de terrado, sita con el número seis, en la calle de Alcalá, del barrio de las Ermitas, de esta población; es de tres cuerpos, distribuidos en varias habitaciones y patio, midiendo de superficie ciento setenta y un metros, ochenta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; y linda por la derecha saliendo con la calle de Calderón; izquierda casas hoy de Antonio Paredes y de María Martínez Muñoz, y por la espalda con la calle de Marín; valorada en ochocientas pesetas.

La descrita finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre del referido deudor, y los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

La subasta tendrá lugar a los diez días a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Mazarrón a doce de Junio de mil novecientos siete.—J. Zamora.—P. S. M., F. Munuera.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 8 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.153.273'57
Imposiciones durante la semana.	»	360.639'50
Suma.	»	6.513.913'07
Reintegros.	»	173.418'21
Saldo.	»	6.340.494'86

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández